

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veinticuatro (24) de julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2097
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Yair Calderón Ibarra López CC No 18.958.606
Apoderado	Danilo Quintero Posada danilohquintero@hotmail.com
Demandado	Wilmer Jaimes Ortega CC No 1.094.858.389
Radicado	544984003001-2020-00439-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, visible a folio 020 del expediente digital, para lo que estime pertinente;

[020RespuestaJuzga2Civil.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec146aba3e01156ac6570822d1c75c91b1af9a884beb49fb8ac965429611cffc**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinticuatro (24) de julio de dos Mil Veintitrés (2023)

Auto	2115
Proceso	Pertenencia
Demandante	EMILIANA JAIMES DE ALBARRACÍN Naileth719@gmail.com
Apoderado	DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS diegoreyesabogado@gmail.com
Demandado	MARCELA JAIMES NARANJO
Apoderado	EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ ebertonate27@hotmail.com
Curador	MARLE YOHANA QUINTERO GUERRERO marlinquintero@hotmail.com
Radicado	544984003001-2021-00006-00

Como quiera que en el presente asunto no se ha adelantado la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el Despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar dicha audiencia.

En consecuencia, fíjese la hora de las **Ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día veintitrés (23) de Agosto del año en curso.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

TESTIMONIALES

Oír en diligencia de testimonios a **MARINA MORA DE ORTIZ, OVIDIO ORTIZ ORTIZ, ROMELIA PALLARES GARZON, ANGELINA TORRES BAYONA, BLANCA BELEN MORA ORTIZ y SALVADOR ALFONSO GALVIS**, por los interesados o quien solicitó sus testimonios.

Quienes podrán ser contactados a través del apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que deberá garantizar al despacho que los testigos no escuchen las declaraciones de quienes lo preceden tal y como lo ordena el artículo 220 del C.G.P.

INSPECCION JUDICIAL

La inspección judicial conforme el numeral 9 del art 375 del CGP se llevará a cabo el día ya señalado, a las 08:30 a.m., al bien inmueble calle 6C transversal 51 A17 urbanización José Antonio Galán del municipio de Ocaña e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 270- 15353.

2. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante señora EMILIANA JAIMES DE ALBARRACÍN y a la demandada MARCELA JAIMES NARANJO, el cual será formulado por cada una de las contra partes de la presente litis.

INSPECCION JUDICIAL

Se aclara que los interrogatorios de las partes se realizarán de manera presencial en la diligencia de inspección judicial y una vez evacuados estos, se continuará inmediatamente con las declaraciones testimoniales.

No obstante, de no comparecer los testigos ni a la diligencia de inspección judicial ese mismo día, se prescindirá de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P.

El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con el artículo 111 del C. G.P.

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OCAÑA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno

Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

5. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar

inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del [juzgado j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov ENVIÉSE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc06d3f21d3ecce7fa7138a99e244fe1cb1eaca402d625f6767701eff6cacd16**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2096

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	ANA ILSE VEGA CORONEL
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00442-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora RUTH CRIADO ROJAS, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71d945b321086561f62597cf6777210933004511fe2450a6129eef809c921c5**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 2.343.166.00

T O T A L:.....\$ 2.343.166.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Ocaña, 24 de julio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2098

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	MAURICIO CRIADO JÁCOME y BATEMAN JAMID CRIADO JÁCOME
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00460-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.343.166.00)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292c91dd516ce4db38fc7fdb04085741c630a5b7a0ad3080372342c7f057f0d0**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 4.000.000.00

T O T A L:.....\$ **4.000.000.00**

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 24 de julio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2100

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	HUBER HERNÁN PÉREZ GARCÍA
Radicado	54-498-40-03-001-2022-00029-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8099f67c4969eadc1e1b6ce41411eaf1b6ce3938fd2e23f3dde35dfaeb5dc91c**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 6.000.000.oo

T O T A L:.....\$ **6.000.000.oo**

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 24 de julio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2101

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	JUAN CARLOS WILCHES REAL
Radicado	54-498-40-03-001-2022-00137-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.oo)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be509ad101ea2de2c5b463defbe28c033306e9c7a6c503b156ca5b8fbb2bf87**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.000.000.00

T O T A L:.....\$ 1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 24 de julio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2101

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ESPERANZA VERGEL PÉREZ
Demandados	PEDRO ANTONIO CARRASCAL SÁNCHEZ y EDWIN CARRASCAL DELGADO
Radicado	54-498-40-03-001-2022-00164-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808d29dc5df52df7f515521cf5848dd20a65907c080b6905552f590762eb63c4**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 5.000.000.oo

T O T A L:.....\$ 5.000.000.oo

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 24 de julio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2102

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	EDILBERTO LÓPEZ FARELO
Radicado	54-498-40-03-001-2022-00186-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.oo)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d756acb22f9797bd8a15136f782d244764356b69f2b9eab514177bba8ebdb**

Documento generado en 24/07/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2103

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	GABRIEL GONZÁLEZ VÉLEZ
Radicado	54-498-40-03-001-2022-00238-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22011857e332a366e41794534eaa65ed4aa4c9763e0875b6fe404fc7eab13563**

Documento generado en 24/07/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 6.000.000.00

T O T A L:.....\$ **6.000.000.00**

SON: SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 24 de julio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2113

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	FUNDACIÓN OPCIÓN VIDA
Radicado	54-498-40-03-001-2022-00441-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e4471d9698c16b7279514d062c96e31641b20cda197c55e6e6e39d97b23b34**

Documento generado en 24/07/2023 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.000.000.00

T O T A L:.....\$ 1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 24 de julio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2105

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	YICETH KARINA AMAYA ÁLVAREZ, LUCY ANYUL MARTÍNEZ DE ÁLVAREZ y VIRGILIO ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Radicado	54-498-40-03-001-2022-00476-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d4a4c1df817c04bd2e21f99ccd2732c9d1014cc4cbd55e072bf7a8d026830f**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veinticuatro (24) de julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2095
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Álvaro Guerrero Molina CC N° 5.528.463 lizethvanessamorag0410@gmail.com
Apoderado	Diego Armando Sánchez Pérez diego.ajuridicos@gmail.com
Demandado	Evaristo Ovallos Afanador CC N° 5.528.127
Radicado	544984003001 -2023 -00272 -00

Teniendo en cuenta la solicitud, presentada por el apoderado de la parte demandante visible a folio 010 del expediente digital, en cuanto que por error involuntario en el auto No. 1371 adiado del 15 de mayo de 2023, en su numeral segundo se expone como demandada la señora Teresa Contreras Toro, persona diferente a la demandad dentro de este proceso

Por lo anterior , se corrige el numeral segundo del auto en mención, modificando el nombre del demandado , el cual que dará así: "**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o cualquier otro título que posea el demandado **EVARISTO OVALLOS AFANADOR CC N° 5.528.127**, en los siguientes establecimientos financieros: **CREDISERVIR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CREZCAMOS, BANCO DE LA MUJER, BBVA, BANCO DE BOGOTA, COOMULTRASAN Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Limítese la medida a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3b944053b3994ea350fe12dfed8923572996c20141a1880f164c1fdf522e01**

Documento generado en 24/07/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veinticuatro (24) de julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2101
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito CREDISERVIR NIT 890.505.363-6 crediservir@crediservir.com
Apoderado	Héctor Eduardo Casadiego Amaya hectorcasadiego@hotmail.es
Demandado	Nubia Zaraza Diaz CC # 37.328.916
Radicado	544984003001 -2023 -00342 -00

Observa el despacho que, por error involuntario, en el auto 1948 visible a folio 012 del expediente digital, quedo plasmado de manera equivocada como fecha del mismo 10 de junio de 2023, siendo lo correcto 10 de Julio del hogaño, feecha en que fue elaborado.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60993b2f82cf470be2afaaa54a695bb25e16c97ac37d5f94fbd6b6fe0fa98533

Documento generado en 24/07/2023 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>